

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de muerte impuesta á Miguel Vega Zambrano en causa por los delitos de parricidio y aborto se conmute por la inmediata de cadena perpetua:

Considerando que por haberse cometido los dos delitos en un solo acto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código, se impuso al Vega Zambrano la última pena, mientras que si esos delitos hubieran sido el resultado de dos actos distintos de la voluntad, se le habría condenado á cadena perpetua:

Considerando que el espíritu de dicho artículo fué no el de agravar, como en este caso sucede, sino el de disminuir la penalidad de los delincuentes:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y el Ministerio fiscal, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Vega Zambrano por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Elpidio Abril y García, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

*Méritos y servicios de D. Elpidio Abril y García.*

En 13 de Febrero de 1869 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesión durante veinte años, satisfaciendo en los diez y nueve últimos primera y segunda cuota de contribución.

Ha desempeñado en varias ocasiones el cargo de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Ha sido Abogado de Beneficencia particular de la misma capital.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Martín Vilaró y Díaz, Juez de la Habana, cesante.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.***Méritos y servicios de D. Martín Vilaró y Díaz.*

En 23 de Octubre de 1861 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesión desde el mismo mes y año hasta 12 de Julio de 1868.

En 20 de Octubre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Guanajay, de entrada, en Cuba; se embarcó el 30 de Noviembre siguiente, y tomó posesión el 31 de Diciembre del mismo año.

En 28 de Marzo de 1873 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Pilar de la Habana; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 26 de Abril de 1874 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanajay, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 2 de Julio del mismo año.

En 2 de Noviembre de 1874 se dispuso que se le considerase desempeñando en comisión el Juzgado de Guanajay, de entrada, por corresponderle mayor categoría.

En 12 de Julio de 1875 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral, de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 18 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito del Pilar, de la Habana; tomó posesión en 24 de Enero de 1876.

En 8 de Noviembre de 1879 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 19 de Enero de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 3 de Febrero de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 6 de Julio del mismo año fué declarado cesante por reforma.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Joaquín Torralbas y Manresa, Promotor fiscal del distrito del Pilar de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.***Méritos y servicios de D. Joaquín Torralbas y Manresa.*

En 20 de Julio de 1873 se le expidió el título de Abogado habiendo ejercido la profesión desde dicha fecha hasta Septiembre de 1875.

En 5 de Octubre de 1875 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Sagua, de entrada, en Cuba; se embarcó en Cádiz el 30 de dicho mes, y tomó posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 13 de Diciembre de 1877 fué trasladado al distrito de Guanajay; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1878.

En 28 de Febrero siguiente fué nombrado Promotor fiscal de Pinar del Río, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 1.º de Mayo del mismo año.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Juez de primera instancia de Sancti Spiritus, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 13 de Febrero de 1880.

En 21 de Noviembre de 1881 fué trasladado al Juzgado de Baracoa, en Cuba.

En 4 de Enero de 1883 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito del Pilar de la Habana, de término; tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Leandro Prieto y Pereira, Juez de primera instancia del distrito de Jesús y María de la Habana.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, creada por Real decreto de esta fecha, á D. José Gutiérrez y Mensaque, Abogado fiscal de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.***Méritos y servicios de D. José Gutiérrez y Mensaque.*

Se recibió de Abogado en el año de 1862.

En 5 de Junio del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de la Alcaldía Mayor segunda de Manila, de término, en Filipinas; se embarcó en 11 de Julio siguiente.

En 5 de Septiembre de 1863 fué nombrado Alcalde Mayor de Antique, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 4 de Mayo de 1866 fué declarado cesante.

En 8 de Noviembre de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Nueva Vizcaya, de entrada, en Filipinas.

En 18 de Diciembre de 1872 fué declarado cesante.

En 20 de Febrero de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Sagua la Grande, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Abril, y tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 17 de Mayo de 1878 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Ponce, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 24 de Julio del mismo año.

En 20 de Julio de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Norte de Santiago de Cuba, de término; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 6 del mismo mes y año fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito del Pilar de la Habana; tomó posesión en 12 de Febrero de 1880.

En 4 de Enero de 1883 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 14 de Abril siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 30 de Abril siguiente por estar disfrutando en la Península licencia por enfermo, y tomó posesión en 18 de Mayo del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Federico Meruéndano y Arias, Promotor fiscal del distrito del Cerro de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

*Méritos y servicios de D. Federico Meruéndano.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Diciembre de 1859, ejerciendo la profesión desde dicha fecha hasta Julio de 1861, y desde Julio de 1864 á Septiembre de 1865.

En 6 de Diciembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Villacera, de entrada, en Cuba; se embarcó en 15 de Enero siguiente, y tomó posesión en 15 de Febrero del mismo año.

En 12 de Junio de 1870 fué declarado cesante.

En 27 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Santa Clara, de entrada, en Cuba; se embarcó en 15 de Julio de 1875, y tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 23 de Julio de 1878 fué trasladado á Baracoa; tomó posesión en 2 de Diciembre del mismo año.

En 25 de Abril de 1879 fué trasladado á Santa Clara.

En 5 de Julio de 1880 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito del Cerro, de la Habana, de término; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 15 de Noviembre de 1881 fué nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Santa Clara, de entrada, en Cuba; se embarcó en 20 de Noviembre de 1881, y tomó posesión en 9 de Enero de 1882.

En 7 de Junio de 1881 fué declarado cesante.

En 14 de Agosto de 1885 fué nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Güines; de entrada, en Cuba; tomó posesión en 8 de Octubre.

En 31 de Octubre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal del Norte, de Santiago de Cuba, de término.

En 10 de Agosto de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Santa Clara, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Cerro de la Habana; tomó posesión en 24 de Septiembre del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Francisco Ramírez Chenard, Promotor fiscal del distrito de la Catedral de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Ramírez Chenard.*

Se le expidió el título de Doctor en Derecho el 16 de Abril de 1872, habiendo ejercido la profesión desde el año de 1870 á 1877.

En 7 de Agosto de 1884 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de la Habana, de término; tomó posesión en 3 de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, creada por Real decreto de esta fecha, á D. Alejandro Lau-

rel y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villagarcía, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villagarcía, decretada en 26 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Resulta que, girada una visita de inspección á la Administración del expresado pueblo, se notó la falta del arca que previene la ley para la custodia de los fondos municipales, respecto de los que el Depositario manifestó que, si bien debían existir en su poder 4 360 pesetas 12 céntimos, se había dado por entregado de dicha cantidad con los recibos y demás documentos que le entregó el anterior Depositario, según constaba en la relación que exhibieron al Delegado; que en los años de 1886-88, no se expidieron la mayor parte de las cédulas personales; y que el Ayuntamiento venía mostrando gran negligencia acerca del cumplimiento de los preceptos legales, circulares y oficios que, con apercibimiento, le habían sido dirigidos para la reorganización y recta administración del Pósito, el cual figuraba con distinto caudal en la declaración dada á la Comisión permanente del Pósito y en los datos suministrados al Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistas las disposiciones del art. 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que los hechos expuestos no caen bajo la sanción del precitado artículo, porque los servicios á que el Ayuntamiento viene faltando tienen su corrección prescrita en otras leyes y disposiciones especiales;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto la suspensión de que se trata, y encargar al Gobernador que por cuantos medios pueda disponer con arreglo á la ley, normalice la Administración municipal del referido pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

#### CAPÍTULO III

*De la extinción de las obligaciones.*

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1156. Las obligaciones se extinguen:

- Por el pago ó cumplimiento.
- Por la pérdida de la cosa debida.
- Por la condonación de la deuda.
- Por la confusión de los derechos de acreedor y deudor.
- Por la compensación.
- Por la novación.

##### Sección primera.

###### Del pago.

Art. 1157. No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiere entregado la cosa, ó hecho la prestación en que la obligación consistía.

Art. 1158. Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó ya lo ignore el deudor.

El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del de-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

por lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.

En este caso, sólo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago.

Art. 1159. El que pague en nombre del deudor, ignorándolo éste, no podrá compeler al acreedor á subrogarle en sus derechos.

Art. 1160. En las obligaciones de dar no será válido el pago hecho por quien no tenga la libre disposición de la cosa debida y capacidad para enajenarla. Sin embargo, si el pago hubiere consistido en una cantidad de dinero ó cosa fungible, no habrá repetición contra el acreedor que la hubiese gastado ó consumido de buena fe.

Art. 1161. En las obligaciones de hacer el acreedor no podrá ser compelido á recibir la prestación ó el servicio de un tercero, cuando la calidad y circunstancias de la persona del deudor se hubieren tenido en cuenta al establecer la obligación.

Art. 1162. El pago deberá hacerse á la persona en cuyo favor estuviese constituida la obligación, ó á otra autorizada para recibirla en su nombre.

Art. 1163. El pago hecho á una persona incapacitada para administrar sus bienes será válido en cuanto se hubiere convertido en su utilidad.

También será válido el pago hecho á un tercero en cuanto se hubiere convertido en utilidad del acreedor.

Art. 1164. El pago hecho de buena fe al que estuviere en posesión del crédito, liberará al deudor.

Art. 1165. No será válido el pago hecho al acreedor por el deudor después de haberse ordenado judicialmente la retención de la deuda.

Art. 1166. El deudor de una cosa no puede obligar á su acreedor á que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual ó mayor valor que la debida.

Tampoco en las obligaciones de hacer podrá ser sustituido un hecho por otro contra la voluntad del acreedor.

Art. 1167. Cuando la obligación consista en entregar una cosa indeterminada ó genérica, cuya calidad y circunstancias no se hubieren expresado, el acreedor no podrá exigirla de la calidad superior, ni el deudor entregarla de la inferior.

Art. 1168. Los gastos extrajudiciales que ocasione el pago serán de cuenta del deudor. Respecto de los judiciales, decidirá el Tribunal con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1169. A menos que el contrato expresamente lo autorice, no podrá compelerse al acreedor á recibir parcialmente las prestaciones en que consista la obligación.

Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otra ilíquida, podrá exigir el acreedor, y hacer el deudor el pago de la primera sin esperar á que se liquide la segunda.

Art. 1170. El pago de las deudas de dinero deberá hacerse en la especie pactada, y, no siendo posible entregar la especie, en la moneda de plata ú oro que tenga curso legal en España.

La entrega de pagarés á la orden, ó letras de cambio ú otros documentos mercantiles, sólo producirá los efectos del pago cuando hubieren sido realizados, ó cuando por culpa del acreedor se hubiesen perjudicado.

Entretanto la acción derivada de la obligación primitiva quedará en suspenso.

Art. 1171. El pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación.

No habiéndose expresado y tratándose de entregar una cosa determinada, deberá hacerse el pago donde ésta existía en el momento de constituirse la obligación.

En cualquier otro caso, el lugar del pago será el del domicilio del deudor.

De la imputación de pagos.

Art. 1172. El que tuviere varias deudas de una misma especie en favor de un solo acreedor, podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, á cuál de ellas debe aplicarse.

Si aceptare del acreedor un recibo en que se hiciese la aplicación del pago, no podrá reclamar contra ésta, á menos que hubiere mediado causa que invalide el contrato.

Art. 1173. Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses.

Art. 1174. Cuando no pueda imputarse el pago según las reglas anteriores, se estimará satisfecha la deuda más onerosa al deudor entre las que estén vencidas.

Si éstas fueren de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará á todas á prorrata.

Del pago por cesión de bienes.

Art. 1175. El deudor puede ceder sus bienes á los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera á aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores se ajustarán á las disposiciones del título de la concurrencia y prelación de créditos, y á lo que establece la ley del Enjuiciamiento civil.

Del ofrecimiento del pago y de la consignación.

Art. 1176. Si el acreedor á quien se hiciere el ofrecimiento de pago se negare sin razón á admitirlo, el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida.

La consignación por sí sólo producirá el mismo efecto cuando se haga estando el acreedor ausente ó cuando esté incapacitado para recibir el pago en el momento en que deba hacerse, y cuando varias personas pretendan tener derecho á cobrar, ó se haya extraviado el título de la obligación.

Art. 1177. Para que la consignación de la cosa debida libere al obligado, deberá ser previamente anunciada á las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación.

La consignación será ineficaz si no se ajusta estrictamente á las disposiciones que regulan el pago.

Art. 1178. La consignación se hará depositando las cosas debidas á disposición de la Autoridad judicial, ante quien se acreditará el ofrecimiento en su caso, y el anuncio de la consignación en los demás.

Hecha la consignación, deberá notificarse también á los interesados.

Art. 1179. Los gastos de la consignación, cuando fuere precedente, serán de cuenta del acreedor.

Art. 1180. Hecha debidamente la consignación, podrá el deudor pedir al Juez que mande cancelar la obligación.

Mientras el acreedor no hubiere aceptado la consignación, ó no hubiere recaído la declaración judicial de que está bien hecha, podrá el deudor retirar la cosa ó cantidad consignada, dejando subsistente la obligación.

Art. 1181. Si hecha la consignación el acreedor autorizase al deudor para retirarla, perderá toda preferencia que tuviere sobre la cosa. Los deudores y fiadores quedarán libres.

### Sección segunda.

De la pérdida de la cosa debida.

Art. 1182. Quedará extinguida la obligación que consista en entregar una cosa determinada, cuando ésta se perdiere ó destruyere sin culpa del deudor y antes de haberse éste constituido en mora.

Art. 1183. Siempre que la cosa se hubiere perdido en poder del deudor, se presumirá que la pérdida ocurrió por su culpa y no por caso fortuito, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 1184. También quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal ó físicamente imposible.

Art. 1185. Cuando la deuda de cosa cierta y determinada procediere de delito ó falta, no se eximirá el deudor del pago de su precio, cualquiera que hubiese sido el motivo de la pérdida, á menos que, ofrecida por él la cosa al que la debía recibir, éste se hubiese sin razón negado á aceptarla.

Art. 1186. Extinguida la obligación por la pérdida de la cosa, corresponderán al acreedor todas las acciones que el deudor tuviere contra terceros por razón de ésta.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO

#### PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

### § 3.º

De las obligaciones del fletador.

Art. 679. El fletador de un buque por entero podrá subrogar el flete en todo ó en parte á los plazos que más le conviniere, sin que el Capitán pueda negarse á recibir á bordo la carga entregada por los segundos fletadores, siempre que no se alteren las condiciones del primer fletamento y se pague al fletante la totalidad del precio convenido, aun cuando no se embargue toda la carga, con la limitación que se establece en el artículo siguiente.

Art. 680. El fletador que no complete la totalidad de la carga que se obligó á embarcar pagará el flete de la que deje de cargar, á menos que el Capitán no hubiere tomado otra carga para completar el cargamento del buque, en cuyo caso abonará el primer fletador las diferencias, si las hubiere.

Art. 681. Si el fletador embarcare efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletamento sin conocimiento del fletante ó Capitán, y por ello sobrevinieren perjuicios por confiscación, embargo, detención ú otras causas al fletante ó á los cargadores, responderá el causante con el importe de su cargamento, y además con sus bienes, de la indemnización completa á todos los perjudicados por su culpa.

Art. 682. Si las mercaderías embarcadas lo fueren con un fin de ilícito comercio y hubiesen sido llevadas á bordo á sabiendas del fletante ó del Capitán, éstos, mancomunadamente con el dueño de ellas, serán responsables de todos los perjuicios que se originen á los demás cargadores; y aunque se hubiere pactado, no podrán exigir del fletador indemnización alguna por el daño que resulte al buque.

Art. 683. En caso de arribada para reparar el casco del buque, maquinaria ó aparejos, los cargadores deberán esperar á que el buque se repare, pudiendo descargarlo á su costa si lo estimaren conveniente.

Si en beneficio del cargamento expuesto á deterioro dispusieren los cargadores, ó el Tribunal, ó el Cónsul, ó la Autoridad competente en país extranjero, hacer la descarga de las mercaderías, serán de cuenta de aquéllos los gastos de descarga y recarga.

Art. 684. Si el fletador, sin concurrir alguno de los casos de fuerza mayor expresados en el artículo precedente, quisiere descargar sus mercaderías antes de llegar al puerto de su destino, pagará el flete por entero, los gastos de la arribada que se hiciere á su instancia, y los daños y perjuicios que se causaren á los demás cargadores, si los hubiere.

Art. 685. En los fletamentos á carga general, cualquiera de los cargadores podrá descargar las mercaderías antes de emprender su viaje, pagando medio flete, el gasto de estivar y reestivar, y cualquiera otro perjuicio que por esta causa se origine á los demás cargadores.

Art. 686. Hecha la descarga y puesto el cargamento á disposición del consignatario, éste deberá pagar inmediatamente al Capitán el flete devengado y los demás gastos de que fuere responsable dicho cargamento.

(1) Véase la GACETA de ayer.

La capa deberá satisfacerse en la misma proporción y tiempo que los fletes, rigiendo en cuanto á ella todas las alteraciones y modificaciones á que éstos estuvieren sujetos.

Art. 687. Los fletadores y cargadores no podrán hacer, para el pago del flete y demás gastos, abandono de las mercaderías averiadas por vicio propio ó caso fortuito.

Procederá, sin embargo, el abandono si el cargamento consistiere en líquidos y se hubieren derramado, no quedando en los envases sino una cuarta parte de su contenido.

(Se continuará.)

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Art. 438. El Juez instructor podrá mandar que se conduzca al testigo al lugar en que hubieren ocurrido los hechos y examinarle allí, ó poner á su presencia los objetos sobre que hubiere de versar la declaración.

En este último caso podrá el Juez instructor poner á presencia del testigo dichos objetos solos ó mezclados con otros semejantes, adoptando además todas las medidas que su prudencia le sugiera para la mayor exactitud de la declaración.

Art. 439. No se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coacción, engaño, promesa ni artificio alguno para obligarle ó inducirle á declarar en determinado sentido.

Art. 440. Si el testigo no entendiere ó no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará á su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido á continuación en español.

Art. 441. El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un Maestro del correspondiente idioma; y si tampoco le hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele, y se remitirá á la oficina de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia á todo otro trabajo, sean traducidos al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que á presencia del Juez se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas á la Interpretación de lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Art. 442. Si el testigo fuere sordo-mudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un Maestro titular de sordo-mudos si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto cualquiera que supiere comunicarse con el testigo.

El nombrado prestará juramento á presencia del sordo-mudo antes de comenzar á desempeñar el cargo.

Art. 443. El testigo podrá leer por sí mismo la diligencia de su declaración; si no pudiere, por hallarse en alguno de los casos comprendidos en los artículos 440 y 442, se la leerá el intérprete, y en los demás casos el Secretario.

El Juez advertirá siempre á los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos sus declaraciones.

Art. 444. Estas serán firmadas por el Juez y por todos los que en ellas hubiesen intervenido, si supieren y pudieren hacerlo, autorizándolas el Secretario.

Art. 445. No se consignarán en los autos las declaraciones de los testigos que, según el Juez, fuesen manifiestamente inconducentes para la comprobación de los hechos objeto del sumario. Tampoco se consignarán en cada declaración las manifestaciones del testigo que se hallen en el mismo caso, pero se consignará siempre todo lo que pueda servir así de cargo como de descargo.

En el primer caso se hará expresión, por medio de diligencia, de la comparecencia del testigo y del motivo de no escribir su declaración.

Art. 446. Terminada la declaración, el Juez instructor hará saber al testigo la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de dicho Juez instructor los cambios que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de 125 á 125 pesetas, á no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta.

Estas prevenciones se harán constar al final de la misma diligencia de la declaración.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Septiembre de 1888. D. Antonio Montes Solá y Vicenta Román contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Septiembre de 1888, sobre abono de atrasos de pensión.

En 19 de Noviembre de 1888. Doña Avelina de Oñate y Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Mayo de 1888, sobre ingreso en el Cuerpo de Invalidos de su hijo el ex Teniente D. Alfredo Reina y Oñate (Madrid).

En 19 de Noviembre de 1888. El Ayuntamiento del Ferrol contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Abril de 1888, sobre reintegro de cierta cantidad á D. José Joaquín Otero, arrendatario que fué del impuesto de consumos (Coruña).

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 20 de Noviembre de 1888. D. Carlos Sanz y Larrumbé contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1888, sobre abono de honorarios, como Abogado de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

En 19 de Noviembre de 1888. D. Eustaquio Gómez y Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1888, sobre fijación de precios contractivos para las obras de la carretera de Silla á Alicante á Real, sección de Alcira á Carlet (Valencia).

En 19 de Noviembre de 1888. D. Toribio Sánchez, Capitán de infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Agosto de 1888, sobre ingreso en el Cuerpo de Invalidos.

En 21 de Noviembre de 1888. D. Emilio Torrelló y Ramírez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Julio de 1888, sobre enajenación de las salinas de Roquetas (Almería).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 246—M

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### SALA PRIMERA

En el expediente de reintegro seguido contra D. Manuel Gutiérrez Pons, Oficial de cuarta clase que fué de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza, y hoy contra D. Carlos Aceña, responsable subsidiario, ha recaído, con fecha 15 de Noviembre de 1888, la providencia siguiente:

«Visto el escrito del Sr. Ministro Ponente en que, conforme á lo dispuesto en el art. 102 del reglamento orgánico de este Tribunal, y no habiéndolo hecho el Ministerio fiscal, acusa la rebeldía á los herederos de D. Carlos Aceña, por no haber comparecido ante la Sala en virtud de la citación y emplazamiento que al efecto se les ha dirigido; se les declara en rebeldía, entendiéndose en estrados las notificaciones sucesivas respecto de los mismos.»

«Copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere; de que certifico como Secretario.»

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Segorbe, con el sueldo de 300 pesetas anuales, á D. Cayetano Torres y Fornes, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

### Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Valencia en 20 de Noviembre de 1875.

Médico titular de Segorbe desde 1.º de Abril de 1876 hasta 5 del actual.

Médico encargado de la asistencia de las fuerzas militares de los cuadros de los batallones de reserva de aquella población en 24 de Abril de 1877.

Médico forense sustituto en 12 de Marzo de 1879.

Subdelegado de Medicina y Cirugía en la misma población de Segorbe en 30 de Abril de 1880.

Durante la epidemia cólica de 1885 prestó servicios extra ordinarios, mereciendo que el Ayuntamiento y el Prelado de la Diócesis le diesen un voto de gracias.

En 24 de Julio de 1886 fué nombrado Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica.

La Real Academia de Medicina y Cirugía premió una obra: *Estudio topográfico médico de Segorbe*, de que es autor.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la primera semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximo pasados, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 25 del corriente.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 30, hasta la una de la tarde.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 28 del corriente.

Día 1.º de Diciembre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.499, 16.502 al 16.505, 16.508, 16.509, 16.514, 16.516 al 16.518 y 16.522.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de esta Dirección general, números 9.737, 9.976, 10.178, 10.255, 10.364, 10.365, 10.482 y 10.484.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.719 y 2.721.

Idem id. de nueve últimos décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.957 al 14.001.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo Empréstito, números 6.449, 9.717 al 9.722, 9.727 al 9.729, 9.731 al 9.734, 9.736, 9.737, 9.739 al 9.741, 9.743, 9.744, 9.746 al 9.749, 9.752 al 9.755, 9.758 al 9.764, 9.767 al 9.770.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho Empréstito, número 9.723 al 9.726, 9.735, 9.738, 9.742, 9.745, 9.750, 9.751, 9.756, 9.757, 9.765 y 9.766.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Diciembre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Numeración de las facturas, Provincias. Rows include Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Logroño, Navarra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta por el Sr. Ministro de Hacienda: 74 por 100.

Table: PROPOSICIONES PRESENTADAS. Columns: INTERESADOS, PESETAS (Nominal, Cambio). Rows: D. Enrique Martínez, El mismo, D. J. A. Portalés, D. E. Helguero, D. Manuel H. Pérez.

Table: PROPOSICIONES ADMITIDAS. Columns: INTERESADOS, PESETAS (Nominal, Cambio, Efectivo). Rows: D. E. Helguero, D. Enrique Martínez (parte de 200.000 pesetas), totals.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Noviembre.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains two columns of data for November 22nd.

Total de inhumaciones: 49 y 4 fetos. = Varones 29; hembras 24. = De difteria un niño y 2 niñas. = Total 3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Toro y la estación férrea de la misma ciudad, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Toro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 740 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 74 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Toro por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Toro y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Toro, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los

empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hu-

bieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1066—B

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Pamplona y estación férrea, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en el papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Pamplona, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Pamplona y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Pamplona, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excep-

ción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados de que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1069—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de Muros, pasando por Noya, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.350 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 535 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una

certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en el papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Santiago á la de Muros, pasando por Noya, y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santiago y la de Muros, pasando por Noya.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Santiago á la de Muros, pasando por Noya, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratada este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reanunciación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la es-

critura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1063—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Mondoñedo y la de Ferreira (Valle de Oro) sirviendo á Alfoz, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Lugo y Alcalde de Mondoñedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y su cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Mondoñedo á la de Ferreira (Valle de Oro) sirviendo á Alfoz, y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Mondoñedo y la de Ferreira (Valle de Oro) sirviendo á Alfoz (Lugo).*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Mondoñedo á la de Ferreira (Valle de Oro), sirviendo á Alfoz, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de ésta la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores,

situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupa el viajero y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á pro-rata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino; y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1068—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 14.409 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 18.547 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 11.241 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 12.612 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tórtolas, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracinos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 11.237 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracinos, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 17.825 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 25.546 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 45.929 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 460 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exi-

gidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y con sujeción al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.<sup>o</sup> de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y con sujeción al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.<sup>o</sup> de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

*Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).*

12.765-5.632.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente que le fué expedida en 5 de Septiembre de 1886 á D. Isidro Pion y Torres por un aparato llamado Pion, que tiene por objeto evitar los descarrilamientos en los trenes.

12.766-8.640.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1887 á los Sres. Teodoro Scheller y Paul Brennicke por un mecanismo para detener instantáneamente la marcha de los motores, máquinas de vapor, etc.

12.767-8.689.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á D. Juan Ferrer y Ermides por un perfeccionamiento introducidos en las máquinas de aire caliente.

12.769-5.836.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica la patente expedida en 21 de Agosto de 1886 á Mr. Thomas Steven Lindsay por perfeccionamientos en la producción de gases permanentes para alumbrado, calefacción y aplicaciones metalúrgicas.

12.768-5.801.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no haber acreditado la práctica la patente expedida en 20 de Julio de 1886 al Doctor D. Juan Cámara Leme Homen de Vasconcelles, Vizconde de Canavial, por un procedimiento perfeccionado para simplificar la fabricación del azúcar de caña fácilmente realizable en cualquier fábrica con gran economía, aumento de rendimiento, mejora del producto, menos aparatos, y sin aparato especial.

12.770-5.634.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á Mr. Walter Marsh Jackson por un mechero regulador de gas.

12.772-5.618.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á los Sres. Hermanos Reggiani por un procedimiento para la preparación de un mineral (dolomita ó carbonato de cal) aplicado á diferentes usos.

12.773-5.601.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á D. Heinrich Stockheim por un aparato para filtrar con sus filtros de materia especial.

12.774-5.740.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 á la Sociedad anónima de Santa Bárbara por un procedimiento para sustituir en las pólvoras el carbón rojo de toda clase de madera por la turba para elaborar pólvoras llamadas pardas de formas prismáticas que tengan una ó varias canales.

12.675-5.480.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se

(1) Véase la GACETA de 21 del actual.

declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 23 de Marzo de 1886 á la Compañía S. R. Kennedy por un procedimiento para la obtención de un compuesto propio para quitar el vello de la piel humana.

12.776-5.306.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. Plácido Tarda por un contador de agua con cilindro fijo.

12.778-2.916.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la sexta anualidad la patente expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Domingo Rodríguez y Garaña por un barrón de desenganche instantáneo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Cuenca.

#### Sección de Fomento.—Montes.

El día 18 de Diciembre, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos en el monte de Los Palencares, término de Sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos que se hallan marcados con el sello corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1094—S

El día 18 de Diciembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Cuenca, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.458 pinos en el monte Los Palencares, término de Sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.458 pinos que se hallan marcados con los marcos corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1095—S

### Gobierno civil de la provincia de Huesca.

#### Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.

D. Luis Rodríguez Bolaño, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que habiendo renunciado D. José Patrieto López la plaza de Corredor de comercio que ejercía en esta ciudad, se anuncia la devolución de la fianza que tiene prestada para el ejercicio de su cargo, la que tendrá lugar transcurridos que sean los seis meses señalados por los artículos 98 y 946 del Código de comercio, al objeto de hacer ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Huesca 22 de Noviembre de 1888.—Luis Rodríguez Bolaño. 2045—M

### Gobierno de la provincia de Salamanca.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, con fecha 25 de Octubre último, este Gobierno civil de provincia ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.531 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y los pliegos de condiciones.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de este Gobierno civil, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y

en las secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Salamanca 14 de Noviembre de 1888.—El Gobernador civil, E. Orúz y Casado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Valladolid á Salamanca, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1079—S

### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 17 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, por el presupuesto de 2.599 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarse con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 1046—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Julio de 1888, núm. 97, importante 196 pesetas 57 céntimos, por Beneficencia, perteneciente á la Hermandad Sacramental de Santa María Magdalena, de esta ciudad, por presentación que hizo en 27 de Junio de dicho año D. José de la Calle, con el carácter de Mayordomo de dicha Hermandad, domiciliado en Sevilla, calle Gravina, núm. 72, se inserta el presente en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y prevención 3.ª de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación alguna ni presentación del documento extraviado, pueda procederse á la expedición del que haya de sustituirle para su pago, dejando, por tanto, nulo y de ningún valor ni efecto el dicho resguardo extraviado, según consta del expediente de su referencia.

Sevilla 21 de Noviembre de 1888.—Emilio de Echepare. 2048—M

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 263 Enriqueta Torija.—Alcorcón.
- 264 Agustina Hernández.—Juncos.
- 265 Francisco Ortega.—Brihuega.
- 266 Prudencio Gutiérrez.—Casarrubios.
- 267 Manuel Garrido.—Valencia.
- 268 Hilario Beato.—Salamanca.
- 269 José Estévez.—Salvatierra.
- 270 Jesús M. Niño.—Linares.
- 271 Felicia Borox.—Alcázar de San Juan.
- 272 José Carulín.—Granada.
- 273 Manuela Correa.—Barcelona.
- 274 Gregorio Campo.—San Ildefonso.
- 275 Antonio Alber.—Monte Rafles.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Segundo Cervera, se le previene por medio de este anuncio que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, pue-

de comparecer ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á alegar lo que tenga por conveniente, según está acordado en el expediente que en el referido Centro directivo ha promovido D. Gumersindo de Francisco, pidiendo la nulidad de la redención de un censo de 2.235 reales 55 céntimos de capital, afecto á la casa sita en Getafe, calle del Almendro, núm. 5.

Lo que se le haga saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de procedimientos económico administrativos de 24 de Junio de 1885.

Madrid á 22 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna. 2047—M

### Estación Central de Telégrafos.

Día 25

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Mr. Juan Morodan.—14, Olózaga.
Vigo.....	Fabriziano Fernández.—Conde.
Arañuez.....	Petra Gómez.—Hortaleza, 39, principal (casa préstamos).
Badajoz.....	Mariano Puyol.—Atocha, 26, principal.
Noya.....	Lara Gómez.—Sin señas.
Pancorbo.....	Manuel Monte.—Cruz, 17.
Algeiras.....	Germán Segurario.—Libertad, 9, segundo.
París.....	Emeterio Sanjosé.—Sin señas.
Lucena.....	José Ayllón.—Lista Telégrafos.
<i>Oeste.</i>	
Calharez.....	Nemesia Fernández.—Em bajadore, 23.
<i>Norte.</i>	
Villagarcía.....	Libertad.—Chamberí, 11.
San Sebastián.....	Agua.—Cardenal Cisneros, 47, principal izquierda.

Madrid 25 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, de 12 de Junio último, número 109, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino á la segunda subdivisión del almacén general, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 21 de Septiembre último, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 16.789 pesetas con 63 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

- Primer lote, 7.830 pesetas.
- Segundo id., 6.764 id.
- Tercer id., 2.195'63 id.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

#### Depósitos provisionales.

- Para el primer lote 391 pesetas.
- Para el segundo id. 338 id.
- Para el tercer id. 109 id.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrán, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes en la misma forma que establece el punto anterior.

#### Depósitos definitivos.

- Para el primer lote 782 pesetas.
- Para el segundo id. 676 id.
- Para el tercer id. 218 id.

Arsenal de Cartagena 13 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1056—S

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 164, de 13 del actual, de la Excma. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y

en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en la quinta agrupación con destino á las reparaciones del taller de carpinteros de diques, importantes en total 1.793 pesetas 79 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 89 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1071—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 308, de 3 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 252 y 113, de 6 y 9 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios con destino al entretenimiento, conservación y aseo en las agrupaciones de este Arsenal durante el periodo de seis meses, importante en total 12.067 pesetas 72 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 10 del mes de Diciembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 16 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 1001—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 316, de 11 del mes actual y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 254 y 115, de 8 y 11 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios con destino á varias atenciones de este Arsenal y buques, importantes en total 7.979 pesetas 64 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 11 del mes de Diciembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 16 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 1012—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos de este Arsenal para el crucero Alfonso XII, dividido en dos lotes; comprendiéndose en el primero alfombras, butacas, meas, cómodas, sofás, bastidores, lavabos y otros, por valor de 7.831.03 pesetas, y en el segundo herramientas y otros efectos, por valor de 1.511.70 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico (en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	600
Para el segundo ídem.....	50

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	1.700
Para el segundo ídem.....	150

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competen-

temente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro del primero y segundo lote de los efectos y materiales para el crucero Alfonso XII, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1088—S

**Comisión provincial de la Diputación de Soria.**

Habiéndose padecido una distracción en el anuncio que se publicó en la GACETA del día 14 del corriente y Boletín oficial de esta provincia, núm. 137 de dicho día, la Comisión ha acordado se reproduzca en los términos siguientes:

«Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esa provincia, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 750 céntimos diarios por indemnización de gastos de salida, debiendo atender sin remuneración á las obras de Escuelas públicas, la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante para que en el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella presentar sus solicitudes, con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, méritos y buena conducta, en la Secretaría de la referida Corporación.»

Soria 16 de Noviembre de 1888.—Carlos Alvarez y Martínez. 2033—M

**Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Cuenca.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Nazarenas de Sisante, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.140 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y la Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 107 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 15 de Noviembre de 1888.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan María, Obispo de Cuenca.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Nazarenas de Sisante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 1074—S

**Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 27 de Octubre último, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Clemente de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.898 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 244 pesetas 91 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 19 de Noviembre de 1888.—El Presidente de la Junta diocesana, Francisco Bermúdez de Cañas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Clemente de la ciudad de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1086—S

**Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1888, se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Carmelitas Descalzas de San José de Ocaña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.720 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 296 pesetas 3 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 21 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 1078—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 25 de Noviembre de 1888.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	236	374	610	820.155
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	34	35	69	94.447
Ídem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	31	23	54	64.742
Ídem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	42	15	57	28.505
Ídem 4.ª—Calle del León, número 30.....	38	18	56	32.465
TOTALES.....	381	465	846	1.040.314

**REINTEGROS**

EN LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 1888

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	199	166	365	318.689

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Peralta.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bábales.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Canamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Alcaldía constitucional de Avila.**

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad tiene acordado adquirir 1.780 metros de tubería de hierro para la reparación de parte de la cañería general de aguas potables, y al efecto admitirá las proposiciones que se presenten en la subasta, que tendrá lugar en el salón del Palacio Consistorial el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª El remate se verificará por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente á la en que se declare abierta la subasta.
- 2.ª El tipo de la licitación será de 7 pesetas 5 céntimos el metro lineal, ó sea 12.549 pesetas en total; y cualquiera pliego en que se consigne mayor suma será desechado.
- 3.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello 11.º, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo

del depósito de 627'45 pesetas, que se constituirán en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional.

4.<sup>a</sup> Transcurrida la primera media hora señalada para el acto del remate y admisión de pliegos, se procederá á su apertura adjudicándose la subasta con arreglo á lo prevenido en las reglas 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 12 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.<sup>a</sup> La tubería será de hierro fundido barnizada interior y exteriormente, recta, de enchufe y cordón, de 15 centímetros de diámetro interior, de tres metros de longitud, úml cada tubo, con peso mínimo de 39'8 kilogramos por metro lineal, y deberá resistir á una presión de prueba de 17 atmósferas.

6.<sup>a</sup> El rematante entregará la tubería en la estación del ferrocarril de esta ciudad, donde se verificará la recepción facultativa y definitiva, dentro de un plazo de cuarenta días, contados desde la fecha de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> De los 1.780 metros de tubería que se subastan 1.730 serán de las dimensiones marcadas en la condición 5.<sup>a</sup> y los 50 restantes sólo tendrán una longitud de un metro útil cada tubo.

8.<sup>a</sup> El depósito provisional será devuelto al rematante una vez recibida la tubería definitivamente, sin que haya de prestar fianza.

9.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará á los noventa días, fecha de la recepción final, pero si el Ayuntamiento pagare parte de dicha suma al recibir la tubería, se descontará un 2 por 100 de la cantidad que anticipe.

10. Los gastos que origine la subasta, anuncios y el importe del papel timbrado que se invierta en el expediente, serán de cuenta y cargo del rematante.

11. El contrato no tendrá valor ni efecto alguno hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

12. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, desde que se anuncie la subasta hasta el día en que tenga efecto, todas las horas hábiles para el despacho.

Avila 14 de Noviembre de 1888.—El Alcalde Presidente, José Sainz.—El Secretario, Rufino Hernández de la Torre.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., como lo acredita con la cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Avila, se compromete á entregar en la estación del ferrocarril de dicha ciudad los 1.780 metros de tubería de hierro á que se refiere dicho anuncio, por el precio de . . . . . (Se expresará la cantidad en letra), el metro lineal. (Fecha y firma del proponente.) 1072—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### BENAVENTE

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de la fecha, cito á los testigos Ramón Garica Martino y Angel Sastre, vecinos respectivamente de Gueandano y Carbajalinos, partido judicial de Puebla de Sanabria, cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia, al objeto de prestar declaración en el juicio oral señalado para dicho día en la causa contra Adrián Martino Lorenzo sobre daños á Lorenzo, Juan y Teresa Donado Rodríguez, vecinos de Gueandano; advirtiéndoles la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Benavente á 23 de Noviembre de 1888.—Ignacio Rodríguez Pajares.

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Juan Cantalapiedra y Rivacoba, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se intruye al marino Manuel Palacín y Carbonell por el delito de primera deserción.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado marino Manuel Palacín, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima á dar sus descargos.

A bordo de la fragata *Numancia*, Barcelona 10 de Noviembre de 1888.—Juan Cantalapiedra. 2043—M

#### CARTAGENA

D. Antonio Alcaraz Carrasco, Teniente de infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Por el presente hago saber que debiendo presentarse en esta Ayudantía, ó en la de Marina de Altea, provincia de Alicante, el marino que fué, hoy licenciado Juan Bautista Santa María Ripoll, hijo de Juan y de María, natural de Altea, matrícula de la misma, que perteneció á la dotación de la escampavía *Linda*, de la división de guarda costas de Alicante, para responder á los cargos que sobre él resultan en un proceso que me hallo instruyendo por delito de deserción y robo con fractura;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas cito y emplazo por este mi primer edicto al paisano Juan Bautista Santa María Ripoll, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en uno de los puntos que quedan indicados á dar sus descargos; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 20 de Noviembre de 1888.—Antonio Alcaraz. 2044—M

### LOGROÑO.

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Albuera, 16.<sup>o</sup> de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Eleuterio Berasategui Ormazabal por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eleuterio Berasategui Ormazabal, soldado del cuarto escuadrón del citado regimiento, natural de Cegama, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Ignacio y de Josefa Joaquina, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su estatura un metro 667 milímetros, para que en el término de siete días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso y á mi disposición al referido cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño á 16 de Noviembre de 1888.—Isidoro de la Fuente. 2040—M

D. Miguel García Asensio, Comandante de infantería, Sargento mayor, y Fiscal militar interino de la plaza de Logroño.

Por el presente edicto se avisa á Epifanio González Arias, soldado licenciado procedente de la cuarta compañía del cuarto regimiento de ingenieros pontoneros, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía ó participe á la misma el punto de su residencia, para interrogarle sobre asuntos que le conciernen.

Logroño 19 de Noviembre de 1888.—Miguel García. 2051—M

### SEGOVIA

D. Ramón Lorente y Armesto, Comandante, Capitán Profesor de la Academia de Artillería, Ayudante de armas, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Sr. Coronel Director contra el artillero segundo de la sección de tropa José Oña Herrero por el delito de no haberse presentado al ser llamado para servir en activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Oña Herrero, artillero de la sección de tropa de esta Academia, natural de Málaga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas castañas, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, y de un metro 775 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Academia á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Director de esta Academia le estoy instruyendo por el motivo de no haberse presentado al ser llamado para servir en activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Oña Herrero, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Autoridad militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 17 de Noviembre de 1888.—Ramón Lorente. 2052—M

### SEVILLA

D. Vicente Esteve y Juan, Teniente, Fiscal del regimiento de infantería de Soria, núm. 9.

Hago saber que en la causa seguida por deserción contra el soldado del expresado regimiento Manuel Alvarez Miralles, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente, é ignorando el paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta tercera requisitoria, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Carmen de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: estatura un metro 578 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente, aire y producción regulares, edad veintidós años, y natural de Jerez de la Frontera; señas particulares, ninguna.

Sevilla 17 de Noviembre de 1888.—El Fiscal, Vicente Esteve Juan.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Piñer. 2049—M

### VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento Martín Iriarte Zufraure, natural de Alsásua, parroquia de Santa María, vecindado en Alsásua, provincia de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al re-

ferido artillero, para que en el término de un mes, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1888.—Eugenio Manso. 2054—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento José Artiz Laborda, natural de Donamano, parroquia de Santa María, vecindado en Navarte, provincia de Navarra, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de veinte días, desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1888.—Eugenio Manso. 2055—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento Felipe Irisarri Huice, natural de Oricién, parroquia de San Andrés, vecindado en Oricién, provincia de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de un mes, á contar desde su publicación se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1888.—Eugenio Manso. 2056—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Ortíz Jiménez, vecino de Alcalá de la Vega, en donde habitó hasta el día 12 de los corrientes, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, corto de vista, cara ancha, barba regular, y que viste pañuelo y sombrero negro á la cabeza, calzón corto, alcatas blancas, alpargatas de cáñamo, blusa de color de café virada y faja negra de lana, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre violación de la niña Lorenza Argudo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto caso de ser habido.

Dada en Cañete á 27 de Octubre de 1888.—Francisco Cano.—Por su mandato, Francisco Jaime. J—6742

#### CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, que en la noche ó madrugada del 14 al 15 de Octubre último fueron hurtadas de la dehesa de Canapáiche, en este término, propiedad del Sr. Marques del Nervión, vecino de Sevilla; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 10 de Noviembre de 1888.—José Calderón.—El actuario, Antonio González y González. J—7085

#### CASTELLON DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez, Salvador Francisco Redro, Agapito García Casi, Francisco Rovira Rovira, Juan Borrell Asbert, Jaime Portes Ibáñez, José Feliu Codina, José Garrigos García y Mateo Nebot Marco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado municipal de Torreblanca, de este partido judicial, á ser oídos en el juicio de faltas que ha de celebrarse con motivo de los daños que causaron en la cárcel de dicha villa en la noche del 6 de Febrero del

corriente año; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Castellón á 27 de Octubre de 1888.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Huguet.

J—6743

#### CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Quirico Barrio Sáez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael é Ignacio Arnedo Martínez, naturales de Igea, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra dichos sujetos se sigue sobre hurto de pimientos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cervera del Río Alhama á 30 de Octubre de 1888.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Gregorio Rico.

J—6778

#### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz Urbano, de esta vecindad, á la calle de Badanillas, número 3, casado, de cuarenta años, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él mismo y otros instruyó por muerte violenta de un hombre frente de la estación del ferrocarril.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 30 de Octubre de 1888.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—6809

#### CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á Jesús Munuel Bures Seco, hijo de José y María, natural de San Salvador de Taragona, Ayiño de Rianjo, partido de Padrón, vecino de Siete Corcos Ayiño de Valga, partido de Caldas de Reyes, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, sabe leer y escribir, no tiene apodo, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, presumiéndose se hubiese ausentado á Buenos Aires, á fin de que dentro del término de quince días, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, para practicarle las diligencias que ocurran, en causa contra él mismo y otro formada por homicidio de Gregorio Patiño y Patiño, vecino de esta ciudad, en la tarde del 30 de Marzo de este año, pendiente del juicio oral y público, suspendido por su ausencia; prevenido que de no ejecutarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 29 de Octubre de 1888.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, José Araujo Vilomara. J—6745

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón López Conchado, alias Alonso Perriño, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de Oleiros, de este partido y provincia, casado, carpintero, de veintiocho años de edad, ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado con objeto de sufrir en la cárcel del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado en causa que se le siguió por el delito de hurto.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo y su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1888.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Manuel Caamaño. J—6840

D. José Araujo Vilomara, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Certifico que en el pleito que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, propuesto por el Procurador D. Saturnino Castro Gómez, con poder y á nombre de D. Juan Vaamonde Malvido, como padre de D. Camilo César, D. Carlos y Doña María Emilia Vaamonde Lores, vecinos de la Coruña, con D. José y D. Benito Lores Batell, D. Juan y D. Marcial Lores García, en ignorado paradero; D. Roberto Lores García, vecino de Sada, el Recaudador de costas y Sr. Abogado del Estado, sobre tercería de dominio de tercera parte de la casa núm. 4 de la calle de Santo Domingo, se han dictado las dos providencias siguientes:

«Providencia: Juez Sr. Roberes. Coruña 7 de Marzo de 1888. La demanda anterior de tercería de dominio, fecha 6 del actual, que se propone por el Procurador Castro Gómez, á nombre de D. Juan Vaamonde Malvido, como representante legal de sus hijos menores D. Camilo César, D. Carlos y Doña

María Emilia Vaamonde Lores, sobre que se deje libre la tercera parte de la casa núm. 24 antiguo, 4 moderno, de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, se admite en la clase de papel de pobre, en que se extendió por ahora, y sin perjuicio del resultado que ofrezca la demanda incidental, que sobre lo mismo debe intentarse. De dicha demanda se confiere traslado á D. José y D. Benito Lores Batell; D. Juan, D. Marcial y D. Roberto Lores García, como herederos de D. Benito María Lores; al Recaudador de costas del Tribunal superior y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoseles con entrega de copias simples de la misma y documentos que se acompañan, y que deberá presentar inmediatamente este Procurador, para que comparezcan á contestarla, personándose en forma, dentro del término de nueve días improrrogables; prevenidos de que no ejecutándolo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, se suspende el remate de dicha finca, anunciando para el día de hoy, dándose conocimiento á la Superioridad á medio de testimonio.

Lo mandó y firma S. S. de que yo Escribano certifico.—Roberes.—Ante mí, José Araujo Vilomara.»

«Providencia: Juez Sr. Saavedra. Coruña Noviembre 5 de 1888. Practíquense los emplazamientos acordados en providencia de 7 de Marzo de este año. Para que tenga lugar el de D. Roberto Lores García, librese y remítase exhorto al señor Juez de primera instancia de Betanzos. Y con arreglo á lo prescrito en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez consta que los demandados D. José Lores Batell, D. Benito Lores Batell, D. Juan Lores García y D. Marcial Lores García, se hallan ausentes en ignorado paradero, hágase respecto á los mismos el emplazamiento, fijando la cédula en el sitio público y de costumbre en esta capital, insertándola además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S. de que yo Escribano certifico.—Saavedra.—Ante mí, José Araujo Vilomara.»

Y para que conste, en virtud de lo acordado é insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, libro la presente cédula de emplazamiento para los demandados ausentes en ignorado paradero, D. José y D. Benito Lores Batell, D. Juan y D. Marcial Lores García, hijos y herederos de D. Benito María Lores, y la firmo en la ciudad de la Coruña á 5 de Noviembre de 1888.—José Araujo Vilomara. 457—P

#### CHICLANA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de caballerías, se cita á Francisco García, hijo de Juan García Rodríguez, soltero y mayor de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana 30 de Octubre de 1888.—Luis González Méndez. J—6841

#### CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario en averiguación de quiénes sean cuatro hombres desconocidos que en la tarde del día 25 de Septiembre último penetraron en la casa de campo denominada Los Runces, de este término, y robaron al morador en dicha aldea Patricio Sánchez Rodríguez sobre unas 100 pesetas próximamente que había en un arca en dos billetes del Banco de España de 5 y 10 duros respectivamente, dos duros y unas cuantas monedas de plata y alguna calderilla, formando el total aproximado que se expresa, llevándose, además, una escopeta de pistón de un cañón, y otra también de un cañón de la Fouchaux, siendo el cañón de ésta sobre cuatro ó cinco dedos más corto que las que se usan de su clase por haberle sido cortada su punta, debido á que al hacer un disparo reventó por dicha parte; siendo las señas personales y de traje de los cuatro desconocidos las que se expresan al final.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con actividad y celo á la busca y captura de los expresados cuatro hombres desconocidos y ocupación, en su caso, del dinero y armas robadas, y caso de ser habidos, se les conduzca con las debidas seguridades á disposición de mi Autoridad.

Dado en Chinchilla á 28 de Octubre de 1888.—Demetrio de Motos García.—Ante mí, Manuel Cano y Baello.

#### Señas.

Los cuatro desconocidos manifiestan tener de unos veinte á treinta años de edad, de regular estatura, morenos, y uno de ellos rojo; visten pantalones oscuros y blusas azules ya gastadas por el uso, uno con un sombrero y los demás con gorras, y todos calzados de alpargatas. J—6746

#### CHINCHÓN

D. José Monterroso y Rubio, Juez municipal de esta villa y su partido, interino de instrucción por hallarse con licencia el electo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio González Ramo, que se dice habitaba en Madrid, calle de Vargas, núm. 23 bajo, barrio de las Peñuelas, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, color moreno, nariz y boca regulares, con un lunar en la mandíbula izquierda; viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de manifestarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa que se

le sigue por lesiones á Angel Serrano y Martín, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 27 de Octubre de 1888.—José Monterroso.—Por orden de S. S., José María Librero. J—6747

D. José Monterroso y Rubio, Juez municipal de esta villa y su partido, interino de instrucción por hallarse el electo usando de licencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por la desaparición del joven Florencio Ruíz, de diez y siete años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, que tuvo lugar el día 6 de Abril último, en el pueblo de Aranjuez y sitio denominado el Gredón, y en cuyo día vestía el indicado joven gorra de nutria, camiseta encarnada, faja negra, pantalón de paño color castaño y zapatos ordinarios nuevos, presumiéndose haya podido caerse al río Tajo; en cuya causa, y con el fin de cumplir lo mandado por la Superioridad, he acordado hacer saber á todas las Autoridades que tuvieren noticia de su actual paradero ó hubiere aparecido su cadáver en alguno de los puntos que recorre el río Tajo hasta su desagüe en el mar, lo pongan ea conocimiento de este Juzgado dentro del término de veinte días, remitiendo al efecto las diligencias que con tal motivo hubieren instruido.

Dado en Chinchón á 27 de Octubre de 1888.—José Monterroso.—Por mandado de S. S., José María Librero. J—6748

#### ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Gómez Alrara, de estatura regular, color trigueño, con una cicatriz en la cara, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Borrego Pérez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona á 22 de Octubre de 1888.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—6749

#### MARCHENA

El virtud de la presente se cita y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á las personas en cuyo poder se encuentren las reses vacunas que al final se reseñan, á fin de que se les reciba la oportuna declaración; las cuales son de la propiedad del vecino de esta villa D. Juan Ramón Ternero Romero.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dichas reses, y caso de ser habidas las detengan y conduzcan á este Juzgado con sus tenedores, si en el acto no justifican su legítima adquisición; quedando luego apercibidas las personas que tengan las reses, de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marchena á 12 de Noviembre de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado Enrique Terán.

#### Diligencia de reseña.

Dos bueyes negros, uno de seis años, las puntas de los cuernos cortadas y chiclán; y el otro de ocho años, ambos como de 200 kilogramos de peso cada uno.

Cuatro vacas de cinco á diez años, tres negras y una colorada, herradas con una J y R enlazadas, de peso cada una como de 160 kilogramos.

Cuatro becerros de dos años, tres hembras y uno macho, sin hierro, colorados, y de 100 kilogramos de peso cada uno. J—7098

#### PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber que en el sumario incoado sobre averiguación del autor ó autores de la sustracción de una sortija de oro con brillante montado al aire, de la pertenencia de D. Antonio Alvarez Novoa, Registrador de la propiedad de este dicho partido, y cuyo hecho ocurrió en los días del 24 al 27 de Agosto último, se ha acordado llamar y citar de comparecencia ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, á los sujetos cuyas señas personales á continuación se indican; bajo apercibimiento que si no lo verifican en el término de diez días siguientes al de la última inserción, les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, que, en vista de los datos suministrados, únicos que han podido adquirirse, practiquen las gestiones conducentes á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los tres individuos referidos.

Dado en Ponferrada á 12 de Noviembre de 1888.—Gonzalo Queipo de Llano.—El actuario, Cipriano Campillo.

Señas de las personas á quienes se cita.

Una mujer de treinta á cuarenta años de edad, de estatura más alta que baja, color moreno claro; otra mujer más joven y de menos estatura; vistiendo ambas á estilo de bercianas; usa aquélla pendientes de plata con piedra verde; y un hombre de regular estatura, delgado y que representa la edad de unos cincuenta años.

Estas tres personas han sido las que ofrecieron en venta y por fin vendieron el anillo reseñado á fines de Septiembre próximo pasado en la sala llamada de San Miguel de la villa de Cacabelos, y después de consumada la venta, hicieron el cambio de unos aretes morcillos de oro usados por otros nuevos al platero de la ciudad de Lugo D. Ramón Fajardo Díaz.

J—7100

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rivera Valcarce, vecino de Camponaraya, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le instruye sobre desacato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 13 de Noviembre de 1888.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por orden de S. S., Cipriano Campillo.

J—7101

SARRIA

D. Camilo García Vaamonde, Abogado, y Juez accidental de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González López, alias Bodega, de treinta años, casado, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Goyan y vecino de Celmán, parroquia de Suar, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra él instruyo por muerte de Jesús López.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detención del referido sujeto, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Sarria á 12 de Noviembre de 1888.—Camilo García Vaamonde.—Por mandado de S. S., Antonio S. Buján.

Señas de José González López.

Estatura regular, pelo ojos y cejas castaños, nariz regular, barba poca, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte castaño, sombrero redondo y calza botinas.

J—7102

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ

Ejercicio 1888.—13.º sorteo.—Serie amarilla.

Lista numérica de las 269 obligaciones, serie amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1888:

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values for the 13th draw of the 1888 yellow series.

Ejercicio 1888.—14.º sorteo.—Serie rosa.

Lista numérica de las 277 obligaciones, serie rosa, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1888:

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values for the 14th draw of the 1888 pink series.

Ejercicio 1888.—14.º sorteo.—Serie gris.

Lista numérica de las 293 obligaciones, serie gris, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1888:

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values for the 14th draw of the 1888 grey series.

NOTA. Estas obligaciones son reembolsables á razón de 298'50 pesetas.

En París, Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, Baneo Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

En Málaga, Caja Central, sita en la Estación, y á partir de las siguientes fechas:

1.º de Diciembre de 1888, fecha de su vencimiento, cupón número 28 y amortización de las obligaciones serie amarilla; 1.º de Enero de 1889, fecha de su vencimiento, cupón número 36 y amortización de las obligaciones serie rosa y gris.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital. Faltan datos de Alicante.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1888.

Meteorological table for Nov 25, 1888, showing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Noviembre de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing local weather conditions.

RETRASADO — Día 24

Small table showing weather reports for Palma on Nov 24.

SANTOS DEL DIA

Los desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro, Obispo de Alejandría y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 2.º par (4.º lunes de moda).—Lo sublime en lo vulgar.—Una idea feliz.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 2.ª.—Las tres jaquecas.—El casado casa quiere.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La liga de las mujeres.—El Alcalde de Strasberg.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—El gran pensamiento.—Pan negro.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Los carboneros.—Dos canarios de café.—I comici tronati.—Lucifer.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 251.